

SECRETARIA. Señora Jueza paso al despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 2021-00261-00, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial, en memorial que antecede presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de demandado Municipio de Sincelejo y continuar el trámite respecto de los otros demandados. Sírvase proveer Sincelejo, 27 de mayo de 2024

Samuel Rodríguez López

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho mediante auto del 16 de agosto del 2023, admitió la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA contra la UNION TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, integrada por la CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S -HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S – CARLOS VENGAL PEREZ y solidariamente contra la sociedad METRO SABANAS S.A.S. y el MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Posteriormente, la parte demandante a través de su apoderado judicial, allega al correo institucional del juzgado, escrito en el que manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda contra el Municipio de Sincelejo y continuar el proceso contra los demás demandados, siempre que no haya oposición a su solicitud, y a memorial seguido, encontramos que la doctora ADRIANA PAOLA ROMERO ARROYO en calidad de apoderada judicial del Municipio de Sincelejo, coadyuva la solicitud, manifestando que no se opone al desistimiento presentado por la parte actora en este asunto; por lo que procederá el despacho a estudiar si el desistimiento presentado por la parte demandante cumple las exigencias legales.

En ese sentido tenemos, que el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los juicios laborales, por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., dispone:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (Subraya fuera de texto.)

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

De dicha norma puede extraerse, que el desistimiento lo efectúa quien le da inicio al proceso, es decir, el demandante, que es la persona que puede renunciar a la consecución de sus pretensiones y a la terminación por medio de sentencia; Así mismo, para efectuar el desistimiento, el demandante tiene hasta antes de que el juez se haya pronunciado respecto a la sentencia que ponga fin al proceso.

De igual manera se entiende que hay desistimiento, cuando el demandante renuncia a las pretensiones de la demanda, y dicha renuncia puede ser parcial o total. Cuando es parcial, el proceso sigue respecto a las pretensiones no renunciadas, y si son varios los demandantes y solo alguno desiste, el proceso sigue con los demás; por su lado, el desistimiento total de las pretensiones o de todos los demandantes pone fin al proceso y produce los mismos efectos que la sentencia absolutoria, esto es, el de la cosa juzgada.

También hay que señalar, que si bien el desistimiento solo le asiste al demandante, éste lo puede presentar directamente, o a través de apoderado judicial, cuando se encuentre debidamente facultado para ello

En vista entonces, que la solicitud de desistimiento de la demanda respecto de uno de los demandados cumple con los lineamientos del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión a los procesos laborales, por cuanto quien la presenta es el apoderado judicial de la demandante y cuenta con facultad expresa para ello, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al MUNICIPIO DE SINCELEJO, y como consecuencia de ello, se decretará la terminación del proceso en relación a éste, debiendo continuar el trámite con los demandados CONSORCIO RUTA SALVADOR y sus integrantes CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S, INFRAESTRUCTURA BELMIRA S.A.S, INTEC DE LA COSTA S.A.S y solidariamente contra METROSABANAS S.A.S.

De otro lado la doctora YEIMIS URZOLA TORRES, en su calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Sincelejo en ejercicio de la función administrativa de otorgar poderes para la defensa judicial del Municipio, otorga poder a la doctora ADRIANA PAOLA ROMERO, para que lo represente en este asunto, se le reconocerá personería a esta última.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la doctora ADRIANA PAOLA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.697.456 y T.P. No.211.665 del C.S. de la J, como apoderada judicial del Municipio de Sincelejo en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda en contra del Municipio de Sincelejo, presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, con fundamento en las consideraciones previamente indicadas.

TERCERO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior DECRETAR la terminación del presente proceso ordinario laboral promovido por LUCY

MARGARITA RICARDO ALDANA a través de apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

CUARTO: CONTINUAR el presente proceso en contra de los demandados UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, sus integrantes CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS -HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S -CARLOS VENGAL PEREZ y solidariamente contra la sociedad METRO SABANAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA